

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandada: AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S., JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRI y GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00191-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00191-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (02 pagarés S/N) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S., JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRI y GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (**\$230.039.521**) como capital insoluto, contenido en el pagaré S/N por las obligaciones con números 01630018891, 01630023966, 01630023032, 01630024642 bajo la modalidad de “*Cartera Ordinaria CA*”, y las obligaciones 07330022331, 07330020285 bajo la modalidad de “*Pyme Ordinaria*”.

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$6.179.197**) correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 10 de julio de 2022 y el 27 de agosto de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 28 agosto de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique su pago.

2. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$82.866.073)** como capital insoluto, contenido en el pagaré S/N por las obligaciones con números 01630020855 bajo la modalidad de “*Unidirecto Comisión*”, 5587720070215606 bajo la modalidad de “*Bussines Pesos Nueva*”, 4913300104081353 bajo la modalidad de “*Empresarial*” y las obligaciones 0730028204, 0730028257, 0730028486 bajo la modalidad de “*Pyme Ordinaria*”.

2.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 agosto de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique su pago.

3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS con NIT No 900.271.514-0 representada por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S.J. como Abogada inscrita para fines judiciales, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, ANGIE

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandada: AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S., JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRI y GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00191-00

STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEXTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3b7838c25b5a4eb46986309aacc0868a32d4100cad618af8ca5a97542752c1

Documento generado en 13/09/2022 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>